

# MENSAJERO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE LA

Cédula AGN: MX05035AHUIL

Dirección General Educativa

Torreón, México. 30-IV-2013

Buzón electrónico: [sergio.corona@iberotorreon.edu.mx](mailto:sergio.corona@iberotorreon.edu.mx)

Página Web del C.I.H.: <http://www.lag.uia.mx/archivo/>



## Mensajero, “internet resources, publications, periodicals” de la UNESCO.

Ing. Héctor Acuña Nogueira, SJ. Rector de la Universidad Iberoamericana Torreón.  
Mtro. Andrés Rosales Valdés.. Dirección General Educativa.  
Dr. Sergio Antonio Corona Páez. Coordinación del Centro de Investigaciones Históricas.

### Número 173

## ÍNDICE

página

<b>Consideraciones en torno a los testamentos e inventarios del Fondo “Jesuitas” del Centro de Investigaciones Históricas</b>	<b>2</b>
<b>Los “espacios públicos” del sexo en Torreón</b>	<b>6</b>
<b>Enlaces a los Libros del C. I. H.</b>	<b>8</b>

Fundador y editor de la revista virtual: Dr. Sergio Antonio Corona Páez. Como Cronista de Torreón, en <http://www.cronicadetorreon.blogspot.com>

Comité editorial del “*Mensajero*”: Lic. Julio César Félix, Dr. Sergio Antonio Corona Páez.

“El Mensajero” es una revista universitaria virtual de divulgación científica en ciencias sociales con interés puramente cultural.

## **Consideraciones en torno a los testamentos e inventarios del Fondo “Jesuitas” del Centro de Investigaciones Históricas**

Dr. Sergio Antonio Corona Páez

El Fondo “Jesuitas” del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Iberoamericana Torreón es copia de todos los expedientes no sacramentales que se conservan en el Colegio de San Ignacio de Loyola en Parras. Esta copia la envió a la universidad, de manera generosa y previsiva, el padre Agustín Churruca, S.J., cuando era superior de la comunidad jesuita de Parras, y abarca del siglo XVII al XIX. La catalogación de estos documentos fue también iniciativa suya.



**Jesuita de inicios del siglo XVII  
(retocado virtualmente)**

Este fondo documental cuenta con una cantidad significativa de testamentos e inventarios. Resultan particularmente valiosos para el historiador de la vida cotidiana, ya que no debemos perder de vista que los manuscritos e inventarios, tienen y tuvieron en su época carácter legal. Son documentos que tienen fe pública y llenaron los requisitos exigidos por las leyes vigentes en la época de su redacción para su plena validez.

Del testamento se puede decir que es

“El acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte”<sup>1</sup>.

El derecho español antiguo aceptaba diversas clases de testamentos. redactados sin la presencia de escribano (notario, diríamos hoy) público ni real, así que es importante conocer el punto de vista de la ley de aquella época para estos casos. Los testamentos casi siempre citan una cláusula legal vigente que le permitía a los Alcaldes Mayores, a falta de escribano público o real, validar con su presencia y autoridad - más la de cierto número de testigos- el otorgamiento de la última voluntad del testador.

Por inventario podemos entender el

“asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y distinción. Asimismo, el “papel” o instrumento en que están escritas dichas cosas”<sup>2</sup>

¿Que implicaba el concepto de inventario en España, y por lo tanto, en las colonias hispanoamericanas? Quién tenía obligación de hacerlo? Quiénes eran los tutores y curadores de los menores herederos? Que obligaciones tenían? Qué relación había entre testamento e inventario?

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. -Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1980. Artículo “Testamentos”

<sup>2</sup> Ibid. Artículo “Inventario”. p.801

“De la legislación romana pasaron los inventarios con idéntico alcance casi siempre, a las que en ella se inspiraron. Así los encontramos en el Derecho español antiguo Las leyes 99 y 100 (tit. 18, p.3) y ley 5 ( tit. 6, p.6 ) hacen referencia a estos como el instrumento en que se escriben y sientan los bienes de alguno por muerte suya o por razón de tutela, o por embargo, o por cualquier otro motivo” <sup>3</sup>

En materia de herencia, y a propósito del beneficio de inventario, encontramos que el beneficiario

“debe hacer inventario solemne, no solamente de los bienes en que es instituido heredero por testamento, sino asimismo de los bienes de sucesiones intestadas que recaigan en el por no haber dejado el causante personas capaces de sucederle con arreglo a las leyes (ley 16, tit. 7 par.6). El tutor y el curador, después de discernida la tutela o curaduría, están obligados a hacer inventario solemne de todos los bienes del pupilo o menor, sin que sea necesaria la presencia del juez, aunque lo es su otorgamiento; y este inventario tiene tanta fuerza que no se admite después contradicción del tutor o curador, aunque hayan puesto más bienes de los que tenía el pupilo o menor, y quieran probarlo al tiempo de dar las cuentas: ley 15,título 16. parte 6; leyes 99 y 120, título 18, parte 3, y ley 2, título 7 libro 3 del Fuero Real” <sup>4</sup>

“Más en la práctica, se les entregan ( a los tutores y curadores ) los bienes por inventario antes que empiecen el uso de su oficio, a cuya responsabilidad se obligan en el instrumento que otorgan, para evitar todo fraude y sospecha de ocultación.

El padre, se preceptúa en otras leyes, no esta obligado a hacer inventario solemne, ni aún ante escribano y testigos, sino sólo una descripción individual en relación jurada y firmada por el, de los bienes adventicios del hijo que tiene en su potestad; pero si quiere volver a contraer matrimonio, deberá hacer

---

<sup>3</sup> Ibid. Artículo “Inventario” p.802

<sup>4</sup> Ibid Artículo “Inventario” pp.802-803

inventario de ellos, ante escribano y dos testigos a presencia del hijo siendo capaz, a fin de que no se presuman adquiridos en el segundo matrimonio.”<sup>5</sup>

Y sobre el papel del tutor se nos dice que

“...en cuanto a las funciones legales del tutor, los romanos admitían, menciona un tratadista, una sabia distinción... el tutor se ocupa de la fortuna del pupilo, y no de su guarda ni de su educación... Significa que el tutor esta dado no para un bien o un negocio especial, pero si para completar la personalidad jurídica del impúbero y administrar el conjunto de su patrimonio”<sup>6</sup>

De lo anteriormente expuesto podemos colegir que mientras que el testamento era un instrumento legal en el que se determinaba la manera y cuantía en que se iban a repartir los bienes del testador entre sus herederos, el inventario era otro instrumento legal cuyo objetivo era el de preservar la integridad y totalidad de los bienes para sus dueños legítimos, y se realizaba en caso de muerte, de tutela, de embargo, o por algún otro motivo.

El tutor era el administrador legal de los bienes de un menor de edad, mientras que el curador era el responsable legal de su guarda y educación. En ocasiones podían reunirse las dos funciones en una sola persona.

Cuando el cónyuge testaba, era bastante común que designara tutor y curador de los hijos al otro. En estos casos, y particularmente cuando la herencia era considerable, el tutor y curador, aunque fuera el viudo o la viuda del testador ya difunto, estaba obligado a levantar el inventario de los bienes para tener una base legal sobre la cual fincarle responsabilidad si al final de su gestión había algún faltante o malos manejos. La gestión terminaba por lo general con la mayoría de edad de los hijos, que en la época a la que nos referimos se alcanzaba a los 25 años.

---

<sup>5</sup> Ibid Artículo “Inventario” p.803

<sup>6</sup> Ibid Artículo “Inventario” p.802

## Los “espacios públicos” del sexo en Torreón

La historia de la sexualidad en Torreón, abordada desde el punto de vista de las mentalidades y de la vida cotidiana, sin duda alguna es un trabajo por hacer, uno de enormes dimensiones, que deberá ser multidisciplinario por necesidad. La creación histórica y cultural de los espacios públicos para el ejercicio de la actividad sexual en espacios privados, es un tema de gran interés, no solamente para los historiadores, sino para los psicólogos, sociólogos, médicos, arquitectos, economistas y científicos sociales en general.

La creación de una zona de tolerancia en Torreón fue precisamente eso: la construcción o delimitación de un espacio público, con el objeto de ejercer actividad sexual en espacios privados. Por eso se trataba de una zona (área urbana o suburbana) donde se toleraba el ejercicio de la prostitución por razones de salud social. Se buscaba concentrar a las llamadas “expendedoras de caricias por horas” en un barrio “galante” donde pudiera haber un estricto control sanitario sobre las pupilas. Pero también se argumentaban razones de moral pública, ya que el ejercicio del sexo, fuera del matrimonio, era considerado un vicio, y las mujeres que lo ejercían sobre una base económica deberían ser ocultadas de la vista de la “buena sociedad”. Se trataba pues, de un “ghetto” del placer y de la inmoralidad.



Fresco pompeyano

Hace casi 90 años, la zona de tolerancia de Torreón estaba comprendida por un cuadrado cuyos límites eran, al poniente, la calzada Colón; al norte, la avenida Bravo; al oriente, la calle Comonfort, y al sur, la avenida Allende. Sobre las calles y avenidas mencionadas, no debería haber casas de citas ni vivir damas galantes, sino hacia el área interior del cuadrado. La avenida Bravo estaba libre de esta medida. Tampoco podrían las prostitutas trabajar ni vivir en la avenida Escobedo, ya que era la pasada del tranvía, y se consideraba “sumamente inconveniente” para la moral pública que esas mujeres transitaran por ahí.

Para la salvaguarda de la moral y de las “buenas costumbres”, a las damas galantes de Torreón se les impuso un reglamento que debía cumplirse sin excusa. Todas ellas deberían recluirse en la “Zona de Tolerancia”, o “Zona Roja”. Las damas galantes, deberían “trabajar” y vivir en la zona que se creó especialmente para ellas. Tenían estrictamente prohibido salir de esa zona durante el día o la noche, salvo los martes y los viernes, que podrían salir de las 2 a las 6 de la tarde, pero sin poder acudir a espectáculos y paseos, lo cual les quedaba estrictamente prohibido, bajo pena de multa. Las mujeres que fueran encontradas dentro de las cantinas, serían llevadas a la fuerza a la cárcel para que elaboraran las tortillas de los presos durante la madrugada. Solo se les permitía a estas “damiselas” trabajar en cabarets o salones de baile, pero no en cantinas.

Una particular forma de extorsión y chantaje que floreció en esa zona de tolerancia, la ejercieron los fotógrafos (que ahora llamaríamos “paparazzi”) que se dedicaban a espiar y a cazar figurones de relevancia social, económica o política, para fotografiarlos en situaciones comprometedoras. Solamente con el pago de fuertes sumas, lograban comprar los negativos que los incriminaban.

La lucha de los vecinos y familias “honorables” que vivían por el mismo rumbo, lucha para que la zona de tolerancia fuera retirada de ese lugar, se mantuvo por décadas. No fue sino hasta 1948 que el gobernador Ricardo Ainsle aprobó el cambio.

## LIBROS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

En existencia, \$ 100 c/u

- 1.- [Una disputa vitivinícola en Parras \(1679\)](#). Paleografía de Sergio Antonio Corona Páez. Edición de Jaime Muñoz Vargas.
- 2.- [Censo y estadística de Parras \(1825\)](#). Paleografía, notas e introducción de Sergio Antonio Corona Páez. Edición de Jaime Muñoz Vargas.
- 3.- [Gerónimo Camargo, indio coahuileño. Una crónica de vida y muerte cotidianas del siglo XVIII](#) Introducción y notas: Carlos Manuel Valdés Dávila. Paleografía: Sergio Antonio Corona Páez. Edición de Jaime Muñoz Vargas.
- 4.- [Tríptico de Santa María de las Parras. Notas para su historia, geografía y política en tres documentos del siglo XVIII.](#) Introducción: Sergio Antonio Corona Páez. Paleografía: Manuel Sakanassi Ramírez. Edición: Jaime Muñoz Vargas.
- 5.- [Real espejo novohispano. Una lectura de la Monarquía española según documentos del obispado de Durango \(1761-1819\)](#). Introducción y notas: Salvador Bernabéu Albert. Paleografía: Sergio Antonio Corona Páez. Edición: Jaime Muñoz Vargas.
- 6.- [Ataque a la misión de Nadadores. Dos versiones documentales sobre un indio cuechale.](#) Introducción y notas: Carlos Manuel Valdés Dávila. Paleografía: Sergio Antonio Corona Páez. Edición: Jaime Muñoz Vargas.
- 7.- [Viñedos y vendimias de la Nueva Vizcaya. Los cosecheros privilegiados por la Corona Española en el siglo XVIII.](#) Sergio Antonio Corona Páez
- 8.- [La Comarca Lagunera, constructo cultural. Economía y fe en la configuración de una mentalidad multicenteneria.](#) Sergio Antonio Corona Páez.

### En existencia, sin enlace:

- 9.- **Apuntes sobre la educación jesuita en La Laguna: 1594-2007.** Sergio Antonio Corona Páez
- 10.- **Padrón y antecedentes étnicos del Rancho de Matamoros, Coahuila, en 1848.** Sergio Antonio Corona Páez.
- 11.- **La Compañía de Jesús en la Comarca Lagunera 1594-2012. Trigésimo aniversario de la Universidad Iberoamericana Torreón.**